

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2894-2016-OS/OR-LIMA SUR**

Lima, 14 de octubre del 2016

VISTOS:

El Expediente N° 201600126862, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1223-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, y el Informe N° 1948-2016-OS/DSR de fecha 10 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. A través del Oficio N° 1627-2016-OS/OR LIMA SUR, notificado el 07 de setiembre de 2016, se le comunicó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, GNLC), que no cumplió con remitir al Osinergmin los cargos de los planos conforme a obra que debía enviar a las empresas que prestan servicios públicos en la localidad de Lima, del proyecto constructivo "PE-14-0269- Redes de Polietileno- Etapa 01 Sector 200 Malla 01; PE-14-0271- Redes de Polietileno- Etapa 01 Sector 200 Malla 03; PE-14-0274- Redes de Polietileno- Etapa 01 Sector 100 Malla 02; Villa El Salvador", en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de culminada la construcción, conforme lo exige el artículo 1° de las Disposiciones para la Presentación de Proyectos de Ampliación y/o Modificación del Sistema de Distribución de Gas Natural denominados como "Otras Redes de Acero" y "Otras Redes de Polietileno", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 097-2007-OS/CD, en concordancia con el literal i) del artículo 42° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM.
- 1.2. Cabe señalar que, a través del Oficio mencionado en el párrafo anterior, se le otorgó a GNLC cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos a las imputaciones formuladas, plazo que se ha cumplido sin que se haya presentado descargo alguno.

2. ANÁLISIS:

2.1. Base Normativa:

El literal i) del artículo 42° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2009-EM establece lo siguiente:

Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos Decreto Supremo N° 042-99-EM
<p><i>"Artículo 42.- Obligaciones del Concesionario</i> <i>El concesionario está obligado a:</i> <i>(...)</i> <i>i) <u>Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores en la forma, medios y plazos que éstos establezcan</u>.</i> <i>(El subrayado es nuestro)</i></p>

Respecto a la presentación de los proyectos de ampliación y/o modificación del Sistema de Distribución de Gas Natural, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2007-OS/CD, establece lo siguiente:

Disposiciones para la presentación de proyectos de ampliación y/o modificación del sistema de distribución de gas natural denominados como “otras redes de acero” y “otras redes de polietileno” - Resolución de Consejo Directivo N° 097-2007-OS/CD¹

“Artículo 1.- Los proyectos de ampliación y/o modificación del Sistema de Distribución de Gas Natural denominados como “Otras Redes de Acero” y “Otras Redes de Polietileno”, que incluyen las estaciones reguladoras de presión, las redes de distribución que transportan gas natural a presiones iguales o menores a veinte (20) bares y a las ampliaciones de éstas requieren ser comunicados por el concesionario a Osinergmin con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles antes del inicio de las obras en los casos de proyectos por ejecutar y no mayor de treinta (30) días hábiles de culminada la construcción en el caso de proyectos ejecutados.

Para dichos efectos se deberá acompañar la siguiente documentación:

(...)

1.2. **Proyectos ejecutados**

(...)

- Cargo de la recepción de las Municipalidades y las empresas que prestan servicios públicos de los planos conforme a obra. (...).²

(el subrayado es nuestro)

Cabe señalar que el incumplimiento de las normas citadas precedentemente, constituye un supuesto de infracción administrativa sancionable por “No presentar información o presentarla sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente respecto a información y/o documentación de responsabilidad del concesionario y/u operador de ductos o redes”, tipificada en el numeral 1.5 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 282-2015-OS/CD

Resolución que aprueba las “Disposiciones para la presentación de información sobre proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones en los sistemas de distribución de gas natural”

TÍTULO II

INFORMACIÓN A PRESENTAR

(...)

Artículo 6.- Información de proyectos ejecutados

El Concesionario en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de la Fecha de Gasificado y antes de iniciar su operación comercial, deberá presentar a Osinergmin, en formato digital, la siguiente documentación:

a) Planos conforme a obra que indique datos de profundidad, distanciamiento a las edificaciones y a las interferencias de los servicios públicos encontradas, ubicación de los postes de señalización y de medición de potencial eléctrico del sistema de protección catódica, de ser el caso. Los planos deberán presentarse en formato impreso y digital, con extensión .dwg, con indicación de coordenadas UTM ($\pm 1m$, Datum WGS84), debiendo encontrarse firmados por el profesional de la especialidad colegiado y habilitado.

b) Actas del resultado de la Prueba de Presión y de la prueba del gasificado, con indicación de la información de los responsables de las pruebas, quienes deberán firmar las respectivas actas.

c) Copia de los cargos de entrega de los planos conforme a obra, remitidos a la Municipalidad Distrital y Provincial, el Gobierno Regional y compañías de servicios con concesión en el departamento donde se han instalado los ductos

(...)

² Cabe indicar que el artículo 28 del TUO del Reglamento de Distribución, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, vigente al momento de los hechos materia del presente procedimiento, establece también la obligación de remitir los planos conforme a obra a las empresas de servicios, según se detalla a continuación:

Artículo 28.- Para la Instalación de Líneas, el Concesionario deberá efectuar las coordinaciones necesarias, cumpliendo como mínimo con lo siguiente:

(...)

c) Finalizados los trabajos de instalación, el Concesionario deberá alcanzar a la Municipalidad y compañías de servicios, los planos conforme a las obras de las instalaciones realizadas.

2.2. Hecho acreditado:

La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no cumplió con la obligación de remitir al Osinergmin los cargos de los planos conforme a obra que debía enviar a las empresas que prestan servicios públicos de los proyectos constructivos que se indican en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1223-2016, en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de culminada la construcción.

Al respecto, cabe señalar que GNLC no ha presentado descargos a la imputación formulada mediante el Oficio N° 1627-2016-OS/OR LIMA SUR, notificado con fecha 07 de setiembre de 2016, que desvirtúe el hecho verificado durante la supervisión de los proyectos que se indican en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1223-2016.

2.3. Como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar a GNLC al haberse acreditado que incumplió con la obligación de remitir al Osinergmin los cargos de los planos conforme a obra que debía enviar a las empresas que prestan servicios públicos de los proyectos constructivos que se indican en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1223-2016, en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de culminada la construcción, conforme lo exige el artículo 1 de las Disposiciones para la Presentación de Proyectos de Ampliación y/o Modificación del Sistema de Distribución de Gas Natural denominados como "Otras Redes de Acero" y "Otras Redes de Polietileno", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 097-2007-OS/CD, en concordancia con el literal i) del artículo 42° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM; constituyendo la conducta antes mencionada un supuesto de infracción administrativa sancionable por "*Información y/o documentación de responsabilidad del Concesionario y/u Operador de Ductos o Redes*", tipificada en el numeral 1.5 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

2.4. En el caso de la infracción administrativa tipificada en el numeral 1.5 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificatorias³, se ha establecido como sanción posible una multa de hasta 3600 UIT (Tres mil seiscientas Unidades Impositivas Tributarias).

2.5. Asimismo, se debe indicar que el presente procedimiento administrativo sancionador se enmarca estrictamente en el ordenamiento jurídico que regula el régimen sancionador de competencia de Osinergmin, dentro del cual se encuentra la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, a través de la cual se aprobó la Tipificación de Infracciones Generales y Escalas de Sanciones, que establece taxativamente las infracciones en las que se podrían incurrir, así como las posibles sanciones a imponerse en caso se comprobara la responsabilidad administrativa, en observancia, entre otros, del Principio de Razonabilidad, de acuerdo a lo recogido en el numeral 1.4 del artículo

³ Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

1° y numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.6. Determinación de la sanción:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cálculo de la multa se encuentra sustentado en el Informe N° 1948-2016-OS/DSR, el mismo que establece los fundamentos siguientes:

$$M^* = \left(\frac{B}{p}\right) * \left(1 + \frac{\sum_i F_1 + \dots + F_i}{100}\right)$$

2.6.1 Cálculo del Factor B

Se determinó que el valor estimado del beneficio ilícito el beneficio ilícito que la empresa GNLC obtuvo por no remitir al Osinergmin los cargos de los planos conforme a obra que debía enviar a las empresas que prestan servicios públicos, tales como personal administrativo, transporte y analista de proyectos. El valor obtenido asciende a **S/. 1226.33 (Mil Doscientos Veintiséis con 33/100 Soles)**.

2.6.2 Cálculo del Factor P

Se ha considerado que la probabilidad de detección de este tipo de incumplimientos es igual a la unidad, toda vez que son incumplimientos detectados en gabinete mediante una revisión documentaria, por lo que la probabilidad de detección de este tipo de infracciones es del 100%; es decir, la documentación de los expedientes de los proyectos constructivos del sistema de distribución se revisa en su totalidad, razón por la cual la probabilidad de detección es igual a uno (**Factor P = 1**).

2.6.3 Cálculo del Factor A:

Los factores atenuantes y agravantes (**F_A**) relativos al comportamiento de la empresa se muestran en el Cuadro "Cálculo del Factor A"⁴. Los resultados de la calificación de los agravantes y atenuantes establecen un Factor A estimado de 1.11.

2.6.4 Cálculo de Multa

Con los datos obtenidos en los numerales es posible calcular la multa, habiéndose determinado que corresponde imponer una multa ascendente a 0.34 UIT (Treinta y cuatro centésimas de Unidades Impositivas Tributarias).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo

⁴ Cuadro N°5 del Informe N° 1948-2016-OS/DSR

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2894-2016-OS/OR-LIMA SUR**

Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD;

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con una multa ascendente a 0.34 UIT (Treinta y cuatro centésimas de Unidades Impositivas Tributarias) vigente a la fecha de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Código de Infracción: 16-00126862-01

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente resolución.

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur